



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEGOB

***LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
PENALES EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS***

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Vivir Mejor

“LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PENALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”

CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

NOVIEMBRE DE 2012.

I. Justificación.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivos fundamentales en materia de seguridad y justicia modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice una justicia pronta y eficaz; impulsar formas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias y enfocar el sistema de procuración de justicia a favor de la víctima, garantizando en todo momento la protección de su integridad, dignidad e identidad.

Por ello, la justicia alternativa, es una materia que debe fortalecerse en nuestro país, pues es primordial que la actividad judicial se avoque a los flagelos graves que afectan hoy en día a nuestra sociedad, en virtud de lo anterior se sugiere diseñar todo un sistema para la aplicación de estos mecanismos alternativos de solución de controversias.

En este contexto, debemos observar lo dispuesto por *“Los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder”*, estatuida en la Resolución 40/34 de 29 de Noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se sostiene que las víctimas debe ser tratadas con compasión y respeto a su dignidad, haciendo efectivos el derecho al acceso a la administración de justicia y la pronta reparación del daño.

Asimismo, y teniendo como uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008 se establece lo relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias, propiamente en el párrafo cuarto del artículo 17 constitucional:

“... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

De esta manera, se prevé la necesidad de instaurar la justicia alternativa con el fin de que se resuelvan conflictos generados por la comisión de delitos sin correr el riesgo de colapsar a las instituciones ante las exigencias legales y administrativas que implica el sistema de justicia penal acusatorio. Como ejemplo de la instauración de estos mecanismos alternativos tenemos a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas. De hecho, varias entidades federativas cuentan con experiencia de sobra para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias lo que facilita su instrumentación y operación para la materia penal.

Es importante señalar que para la realización de los presentes lineamientos se tomaron como referente diversas legislaciones estatales que como ya se dijo, cuentan con amplia experiencia en el campo de la justicia alternativa.

En materia internacional, países como Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá han sido pioneros en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las que se encuentran la mediación y la conciliación, sin embargo, aunque existen otros como la facilitación, el arbitraje, la evaluación neutral, el peritaje vinculante, el experto natural, entre otros muchos, todos tienen un fin común: la resolución del conflicto de manera breve, económica y efectiva.

Por la trascendencia del tema e importancia que conlleva la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el fin de solucionar los conflictos penales de una manera pronta, eficaz y equilibrada a la luz de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 es que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal considera relevante emitir unas bases o lineamientos esenciales que deben contener las legislaciones relativas a la materia de justicias alternativa con enfoque restaurativo, trabajo que fue coordinado por la Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos.

II. Base Constitucional.

El sustento se encuentra en el artículo 17, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.

III. CONTENIDOS MÍNIMOS.

1. Características de la ley.

El marco normativo que se expida deberá ser de orden público, interés social y de observancia general en las Entidades Federativas.

2. Objeto de la ley.

- Fomentar la convivencia orgánica e inducir a una cultura de paz social para que los conflictos que surjan durante el procedimiento penal se solucionen a través del diálogo con ayuda de especialistas.

- Fomentar la cultura de paz y restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre la sociedad de la entidad federativa.
- Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para la regulación de los mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas del delito así como su procedimiento.
- Hacer factible el acceso de los justiciables a los mecanismos alternativos establecidos en la ley para la solución de conflictos.
- Crear los órganos especializados en la conducción y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y regular su funcionamiento.
- Determinar y regular los procedimientos.
- Precisar los requisitos que deben reunir los especialistas en la conducción y aplicación de procedimientos alternativos para solución de conflictos.
- Establecer los requisitos y condiciones para que los particulares pueden acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Señalar los efectos jurídicos de los convenios; y establecer las responsabilidades administrativas de los especialistas encargados de conducir los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

3. Definición de Justicia alternativa.

Se considera justicia alternativa, a todo proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado, participan conjuntamente, de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado alternativo, en el que se privilegiará la reparación del daño.

4. Principios rectores.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se rigen por los principios de:

- **Voluntariedad.** La participación de las partes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.
- **Confidencialidad.** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes en el proceso.
- **Flexibilidad.** El procedimiento deberá carecer de toda forma rígida para responder a las necesidades de los usuarios y podrá agotarse en uno o varios mecanismos alternativos.
- **Neutralidad.** El especialista deberá tratar el asunto con absoluta objetividad, estar exento de juicios, opiniones y prejuicios ajenos a los usuarios que puedan influir en la toma de sus decisiones.

- **Imparcialidad.** El especialista deberá estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concederán ventajas a alguno de los usuarios.
- **Equidad.** Los mecanismos alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los usuarios, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos.
- **Legalidad.** Sólo serán objeto de mecanismos alternativos los conflictos derivados de los derechos disponibles de las partes.
- **Honestidad.** El especialista debe contar con los conocimientos indispensables para llevar a cabo eficazmente la función que tiene encomendada.
- **Inmediatez.** El conciliador tendrá conocimiento directo del conflicto y de las partes.

5. Derecho a la justicia alternativa.

Todas las personas que dentro un procedimiento penal tengan el carácter de víctimas u ofendidos, imputados o terceros obligados tienen derecho a solucionar sus conflictos susceptibles de transacción o convenio a través de mecanismos alternativos de solución de controversias y como consecuencia, a recurrir a los Centros de Justicia Alternativa para recibir información y orientación sobre los procedimientos que aplican y en su caso, someterse al que mejor les convenga.

6. Instancias competentes.

Se sugiere que los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevea la Ley estén a cargo de un órgano denominado Centro Estatal de Justicia Alternativa, el que deberá tener competencia en todos los distritos o departamentos del Poder Judicial del Estado y contar con los Centros Regionales que se requieran en el interior de la Entidad.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus Centros Regionales orgánicamente podrán depender del Poder Judicial, pero el Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Municipios podrán establecer instancias de justicia alternativa a fin de que brinden servicios gratuitos de solución de controversias en la materia a través de los mecanismos alternativos en sus dependencias, en cuyo caso, los especialistas encargados de la conducción de los mecanismos alternativos, deberán estar certificados e inscritos por el Centro Estatal.

Se sugiere que el Centro Estatal tenga autonomía técnica y operativa para facilitar así la prevención o solución de los conflictos que le sean planteados en términos de la ley que se expida. En este sentido se sugiere que cuando menos el Centro estatal tenga las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley;
- Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, en términos de este ordenamiento;

- Coordinar y supervisar los centros regionales y los centros que pudiere instaurar el Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Municipios;
- Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- Formar, capacitar, evaluar y certificar a los mediadores, conciliadores y facilitadores encargados de conducir los procedimientos alternativos de solución;
- Tener programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores, conciliadores y facilitadores;
- Promover y difundir permanentemente entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos a través de procedimientos alternativos;
- Difundir con objetividad los resultados de la mediación, conciliación y de justicia restaurativa en el Estado;
- Intercambiar en forma permanente conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley que se expida;
- Establecer mediante disposiciones generales los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los procedimientos alternativos;
- Elaborar las investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa; y,
- Las demás que se deriven de esta Ley.

Los centros regionales dentro de su ámbito territorial difundirán y fomentarán entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos a través de los mecanismos alternativos, prestarán a las personas que lo soliciten los servicios de información y orientación gratuita sobre dichos mecanismos y conocerán de los conflictos que les planteen directamente los particulares o los que les remitan los órganos de procuración y administración de justicia procurando su solución a través de los mecanismos alternativos.

7. Procedencia.

Son susceptibles de solución a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal aquellos hechos que la ley señale como delitos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido, los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, en los que se admita la sustitución de la sanción impuesta o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como aquellos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de interés social.

Se exceptúan de lo anterior: los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos, los delitos en contra de la libertad y seguridad sexuales y de violencia familiar, y los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En materia de justicia para adolescentes sólo procederá en aquellos hechos que la ley señale como delito que no ameriten medidas de internamiento de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, se exceptúan de lo anterior: los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores y los casos de violencia familiar.

Para que proceda la aplicación de mecanismos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes será necesario que se cubra la totalidad del daño causado y que el juez apruebe el convenio o acuerdo respectivo.

8. Especialistas.

Se sugiere que los Centros de Justicia Alternativa cuenten con mediadores, conciliadores y facilitadores mismos que deberán estar capacitados y certificados en la conducción de procedimientos alternativos.

En este sentido, los especialistas certificados y registrados por el Centro Estatal serán los únicos facultados para conducir los mecanismos alternativos en el Estado.

9. Organización y funcionamiento del Centro Estatal y los Centros Regionales de Justicia Alternativa.

9.1 Estructura.

Dirección y duración.

Para la dirección del Centro Estatal debe considerarse que éste se encuentre a cargo de un Director General, quien para el ejercicio de sus atribuciones se apoyará en los especialistas que se requieran.

A su vez, podrán existir Centros Regionales mismos que podrán estar a cargo de un Director Regional.

La temporalidad en el cargo del Director General y los Directores Regionales queda al arbitrio de la Entidad Federativa así como su ratificación. No obstante lo anterior debe considerarse que sólo dejarán de ejercer sus cargos antes del término por causa de destitución, suspensión, renuncia o retiro en los términos previstos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y en su caso la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esa misma tesitura, la Entidad federativa debe considerar que los servidores públicos adscritos al Centro Estatal o Centros Regionales durante el desempeño de su cargo no podrán desempeñar otro empleo o cargo de la Federación, el Estado, Municipio o particular, salvo los cargos de docencia y los honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de

beneficencia. Tampoco podrán ser corredores o notarios públicos, comisionistas, apoderados jurídicos, tutores, curadores, administradores, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, ascendientes o descendientes siempre y cuando el negocio tenga carácter ocasional y obtengan la autorización correspondiente. Todo ello con el fin de mantener la imparcialidad de los servidores públicos involucrados en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Un aspecto importante en la celebración de los convenios es la fe pública, en este sentido el Director General del Centro Estatal al igual que los Directores Regionales gozarán de fe pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que las partes reconocerán en su presencia el contenido y firma de los convenios obtenidos como resultado de los mecanismos alternativos y tendrán el carácter de documentos públicos.

Atribuciones del Director General.

Se recomienda que las atribuciones mínimas del Director General sean las siguientes:

- Vigilar que la prestación del servicio de solución de conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley;
- Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal y de los centros que jerárquicamente dependa de éste vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- Determinar, en su caso si los conflictos cuya solución se solicita al Centro Estatal son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos alternativos previstos en la Ley y designar al especialista que haya de atenderlos;
- Recibir los convenios que las partes celebren como resultado de la mediación o conciliación a fin de verificar que reúnen los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- Autorizar y certificar los convenios que celebren las partes, dando fe tanto de su contenido como de las firmas de las partes y canalizarlos a la autoridad competente;
- Crear el registro de los especialistas y mantenerlo actualizado;
- Cuando los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias deriven de un procedimiento judicial, deberá comunicar a la autoridad judicial que conozca del mismo el inicio de dicho de proceso así como la conclusión y remitirle el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes. En caso de no existir procedimiento judicial deberá entregar un tanto del convenio a cada una de las partes y mandar otro al expediente de mediación o conciliación;
- Promover la mediación o la conciliación como alternativa de prevención y solución de controversias con enfoque restaurativo;
- Participar en la aplicación de exámenes y en los concursos de oposición para seleccionar a los especialistas que brinden servicios en el Centro Estatal o en los regionales;
- Autorizar a los profesionales que acrediten haber cumplido los requisitos requeridos para conducir los procedimientos alternativos previstos en la Ley;
- Ordenar la inscripción en el registro de especialistas y expedir la cédula

correspondiente;

- Operar los programas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal y a los Centros Regionales;
- Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro Estatal;
- Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro Estatal;
- Ejecutar los acuerdos de la autoridad competente o de la autoridad de la que dependan;
- Adscribir a los especialistas públicos al Centro Estatal o Centros Regionales y vigilar que cumplan con sus funciones.
- Recibir quejas que se presenten en contra de los especialistas del centro o centros y turnarlas al Órgano Interno de Control para que proceda como corresponda.

Facultades y Obligaciones de los Directores Regionales.

Se sugiere que las atribuciones mínimas de los Directores de los Centros Regionales sean las siguientes:

- Vigilar que la prestación del servicio de solución de controversias a través de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley;
- Rendir informe al Director General sobre los asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el Centro de Justicia Alternativa dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- Los Directores Regionales asumirán la Dirección Técnica y administrativa del Centro Regional a su cargo, vigilarán el cumplimiento de sus objetivos, determinarán en su caso, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro Regional son susceptibles de ser resueltos a través de los procedimientos alternativos previstos en la Ley y designarán al especialista que habrá de atenderlos;
- Supervisar los convenios celebrados por las partes, con el fin de verificar que no se afecten derechos irrenunciables o de terceros, no contravengan alguna disposición legal expresa ni vulneren el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- Dar fe de los convenios celebrados entre las partes ante especialistas del Centro de Justicia Alternativa;
- Certificar los documentos que obren en el archivo del Centro de Justicia Alternativa a su cargo;
- Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro de Justicia Alternativa; y,
- Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley, el Reglamento o Estatuto en su caso.

Especialistas.

Se sugiere que los especialistas tengan carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal, Centros Regionales o bien a instancias de justicia alternativa que establezca el ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los Municipios.

Se recomienda que sólo puedan desempeñarse con especialistas del Centro Estatal y de los Centros Regionales las personas que habiendo sido capacitadas, certificadas e inscritas en el registro correspondiente sean seleccionadas mediante examen de oposición.

Requisitos para ser especialista.

(Deben preverse conforme al criterio del Consejo de la Judicatura o Pleno del Tribunal Superior de Justicia o de la autoridad de la cual dependan)

Registro de especialistas.

El Centro Estatal deberá constituir e integrar el registro de especialistas, inscribiendo a los que hayan sido capacitados, certificados y seleccionados, así como aquellos que hayan sido capacitados por otras instituciones, siempre que sean evaluados o certificados por el propio centro.

Impedimentos.

No podrán actuar como especialistas en los mecanismos alternativos, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Ser cónyuge, concubina o concubinario, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción, de alguno de los que intervengan;
- II. Haber presentado querrela o denuncia el especialista o su cónyuge o parientes en los grados que expresa la fracción I del presente artículo, en contra de alguno de los interesados o viceversa;
- III. Tener pendiente un juicio contra alguno de los interesados o su cónyuge o sus parientes en los grados a que se refiere la fracción I del presente artículo, o viceversa;
- IV. Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados;
- V. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título;
- VI. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el especialista ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

VII. Ser los interesados hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista;

VIII. Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados;

IX. Mantener o haber mantenido durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período, siempre que éstos impliquen subordinación;

X. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes;

XI. Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I del presente artículo, y

XII. Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

Los especialistas que conduzcan un mecanismo alternativo estarán impedidos para actuar en caso de que hayan fungido como magistrados, jueces, ministerio público, secretarios de acuerdos o proyectistas, testigos, peritos, apoderados legales, abogados defensores o asesores en procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichos asuntos, quedando también legítimamente impedidos para declarar cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya conocido por su intervención en dicho mecanismo alternativo.

Excusas.

Cuando existan o surjan motivos que razonablemente impidan a los especialistas actuar con absoluta imparcialidad deberán excusarse. El especialista que tenga impedimento para conducir los mecanismos alternativos, deberá solicitar al superior jerárquico la designación de un sustituto, a quien entregará la información y documentos relacionados con el conflicto.

Las partes, desde que tengan conocimiento de la existencia de un impedimento, podrán recusar al especialista y solicitar al superior jerárquico de éste, que lo sustituya en la conducción del procedimiento de que se trate.

Impedimento superviniente.

Si una vez iniciado el procedimiento alternativo se presenta un impedimento superviniente se recomienda que el especialista deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico para que este designe un sustituto.

Trámite.

Se sugiere que los impedimentos, excusas y recusaciones de los especialistas sean calificados de plano por su superior jerárquico. La de los Directores de los Centros

Regionales serán calificados de igual forma por el Director General y los de éste último se calificarán de manera semejante por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o la autoridad de la cual dependen.

Atribuciones de los Especialistas.

Se recomienda que las atribuciones mínimas de los especialistas sean las siguientes:

- Guardar en el desempeño de la función encomendada los principios que rigen los mecanismos alternativos de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia;
- Evitar la dilación en los asuntos que le sean encomendados para mediación o conciliación;
- Elaborar el convenio o acuerdo en los términos y condiciones que acuerden las partes, salvaguardando que estos no transgredan o vulneren los principios generales del derecho, se hagan en términos claros y precisos de manera tal que no quede duda en su interpretación, y no afecten el interés público o perjudiquen los derechos de terceros;
- Actualizarse permanentemente en la teoría y las técnicas de la mediación o conciliación así como en todo lo relativo a los procedimientos de justicia alternativa;
- Cerciorarse de que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por consecuencia deberán conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en la mediación, conciliación o en el proceso restaurativo;
- Solicitar a las partes la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada;
- Mantener el buen desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación, y del proceso restaurativo, así como exigir respeto y consideración debida a las partes y demás personas que comparezcan dentro de dichos procedimientos, y
- Las demás inherentes al desarrollo de sus funciones.

Designación de Especialistas.

Se recomienda que esta se realice mediante examen de oposición cuando se trate de plazas de nueva creación y cuando la ausencia del titular sea definitiva.

Concurso por oposición y examen para certificación.

Se sugiere que los concursos por oposición para designar especialistas y los exámenes para certificar los conocimientos de los especialistas y a los especialistas adscritos a instancias de justicia alternativa que establezca el Ejecutivo del Estado, la Procuraduría General de Justicia, los Municipios o Poder Judicial se sujeten a lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Procedimientos alternativos.

Se recomienda el siguiente procedimiento de tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal:

- Los mecanismos alternativos ante los Centros de Justicia Alternativa se iniciarán a petición de la parte interesada, mediante solicitud en la que deberá expresar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia, el nombre y domicilio de la persona con la que tenga el conflicto a fin de que sea invitada a asistir a una sesión de mediación o conciliación, según el caso.
- Previo al trámite de su solicitud el personal responsable de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, le deberá hacer saber a la persona solicitante en que consiste el procedimiento de mediación o conciliación, la diferencia entre ambos mecanismos alternativos, sus alcances, así como las reglas a observar, y que éste sólo se llevará acabo con el consentimiento de ambas partes.
- Una vez que la parte solicitante acepte vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversias, de inmediato se registrará su solicitud con el número que corresponda, se le asignará un especialista y se fijará la fecha y hora para que tenga lugar la sesión inicial de mediación o conciliación dentro de los diez días siguientes.
- El personal del Centro de Justicia Alternativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el solicitante aceptó vincularse al mecanismo alternativo de solución de controversias, se constituirá en el domicilio de la parte complementaria con el único fin de invitarla a asistir a la sesión de mediación o conciliación, entregándole personalmente la invitación, si es su deseo recibirla.
- En caso de que la persona buscada no se localice en la primera visita, se realizará una segunda y de no volverla a encontrar podrá dejar la invitación con la persona que en ese momento atiende dicha visita, de no encontrarse persona alguna procederá a fijar la cédula en la entrada del domicilio.
- Cuando la persona buscada se niegue a recibir la invitación, se hará la constancia respectiva y se entregará al especialista para que determine lo procedente.

Se sugiere que la invitación que se entregue a la parte complementaria contenga los siguientes requisitos:

- Nombre y domicilio de la parte complementaria;
- Número de expediente;
- Lugar y fecha de expedición;
- Día, hora y lugar de celebración de la audiencia;
- Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- Nombre de la persona o autoridad con la que deberá tener contacto para confirmar su asistencia, o bien, señalar nueva fecha;
- Objeto de la invitación, y
- Nombre y firma del Director General o Director Regional del Centro de Justicia Alternativa.

Cuando la persona buscada no atienda la primera invitación, se le podrán hacer llegar hasta dos más con intervalos de dos días máximo, y de no atenderlas se dará por concluido el procedimiento debiendo informar a la autoridad correspondiente para la continuación del procedimiento ordinario.

También se podrá dar por terminado el procedimiento cuando quien lo inició así lo solicite después de que la persona buscada no atendió la primera invitación.

En todo caso el mecanismo de mediación o conciliación no podrá exceder de treinta días naturales.

Inicio de la sesión de mediación o conciliación.

Habiendo comparecido las partes a la sesión inicial la misma se llevará a cabo únicamente con la presencia de la parte solicitante y la complementaria, pero podrán estar presentes el asesor jurídico de la víctima u ofendido y el defensor del imputado quienes deberán procurar el advenimiento de las partes, en caso contrario, el especialista podrá prohibir su intervención.

En la sesión de mediación o conciliación después de requerir a la parte citada o complementaria para que manifieste su conformidad a vincularse al mecanismo de mediación o conciliación para continuar con el mismo, se les explicará por parte del mediador el objeto de la sesión y el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo que caracteriza a la justicia alternativa, las reglas, el papel que desempeña éste y los alcances y efectos legales del posible convenio o transacción que en su caso se pudiera llegar a concretar.

Mediación.

Debe conceptualizarse como aquél proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

En caso de que las partes acepten expresamente participar en el mecanismo de mediación el especialista o mediador hará una exposición del conflicto en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto del origen del asunto y sus pretensiones.

Desahogados los demás aspectos que se estimen convenientes por las partes o el mediador, éste fijará propuestas de solución y si son aceptadas por las partes elaborará el convenio o transacción que en su caso llegué a concertarse y lo suscribirán para los efectos legales correspondientes.

Si el mediador al inicio o durante la sesión se percata de que alguna de las partes presenta una situación emocional susceptible de ser atendida por el personal en psicología se solicitará su intervención e independientemente de su informe, se reanudará la sesión o se señalará nueva fecha y hora para su continuación, si una sesión no es suficiente para resolver el conflicto el mediador acordará con las partes la realización de las que sean necesarias, siempre que éstas no rebasen el plazo señalado en la Ley.

Todas las sesiones de mediación serán orales y se llevará registro por escrito de las propuestas concretas o los acuerdos tomados en dicha sesión.

El mediador podrá dar por terminado el procedimiento de mediación cuando por su experiencia se da cuenta de que las partes no están dispuestas a llegar a una solución de su conflicto.

Se recomienda que el inicio del mecanismo de mediación interrumpa el término de la prescripción de la acción penal hasta el cumplimiento del convenio respectivo, reiniciándose en su caso el cómputo a partir de la conclusión del procedimiento sin que se haya resuelto la controversia.

Cuando del mecanismo de mediación se haya llegado a una solución parcial del conflicto deberá contemplarse que quedarán a salvo el derecho del afectado de acudir a las instancias legales correspondientes;

El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los casos siguientes:

- Por convenio que establezca la solución total o parcial del conflicto;
- Por acuerdo del mediador cuando alguna de las partes incurra en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- Por manifestación expresa por ambas partes o alguna de ellas
- Por inasistencia por alguna de las partes a dos sesiones sin causa justificada;
- Por negativa de las partes o alguna de ellas a suscribir el convenio que contenga la solución parcial o total del conflicto; y
- Por fallecimiento de alguna de las partes.

Por su parte, el mediador estará obligado a dar por terminada una mediación, cuando de las manifestaciones de las partes se advierta que el asunto no es susceptible de ser resuelto a

través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por tratarse de hechos posiblemente constitutivos de delito grave, debiendo canalizar a la víctima u ofendido, de manera inmediata al Ministerio Público.

Se sugiere que el convenio, resultado de la mediación o conciliación, cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar los datos generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifican;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las partes que los llevaron a utilizar la mediación o conciliación;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las partes lo estiman conveniente;
- VI. Describir los acuerdos a que hubieren llegado las partes, especificando las obligaciones contraídas;
- VII. Manifestación expresa de la parte afectada respecto al otorgamiento del perdón, una vez que se haya dado el cumplimiento del convenio; y,
- VIII. Contener la firma de las partes; en caso de que no sepa o no pueda firmar alguna de ellas o ambas, estamparán sus huellas dactilares, dejándose constancia de ello.

El convenio se elaborará por triplicado entregándose un ejemplar a cada una de las partes, conservándose un tanto en el expediente relativo, el cual se mantendrá en los archivos correspondientes. En caso de que se haya iniciado expediente de investigación ante el Ministerio Público, se entregará una copia a éste que la tenga a su cargo.

Ratificación y contenido del convenio.

Inmediatamente después de que se haya suscrito el convenio ante el Centro de Justicia Alternativa, las partes y el especialista que intervino en el caso comparecerán ante el Director General del Centro Estatal, ante el Director del Centro Regional para que se en su presencia se ratifique el contenido y se reconozcan las firmas, asentándose la certificación correspondiente.

Con posterioridad deberá hacerse la solicitud al juez de control para que sancione el acuerdo o convenio celebrado y obligue a las partes a pasar por él como si se tratará de sentencia ejecutoriada, que lo hará siempre que el acuerdo o convenio se apegue a derecho y esté debidamente acreditado el interés jurídico de las partes.

En caso de que el imputado contraviniera sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o en caso de no establecerlo dentro de los noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo o convenio, el proceso continuará como si no se hubiere hecho ningún convenio. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.

La ejecución de los acuerdos o convenios aprobados judicialmente se realizará ante el juez competente para aprobar el convenio respectivo y ordenar su ejecución, pero ésta sólo será procedente cuando el resto de la contienda jurisdiccional pueda subsistir de forma separada a las demás pretensiones que fueren motivo del convenio.

Conciliación.

La conciliación es un proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

En el supuesto de que las partes hubieren elegido el mecanismo de mediación y no se hubiese logrado por este método la solución del conflicto el especialista podrá sugerir a las partes que concurren al mecanismo de conciliación, si éstas están de acuerdo o ya hubieran aceptado someterse a la conciliación, el especialista procurará resolver el conflicto por dicha vía debiendo para ello declarar concluido el procedimiento de mediación.

El procedimiento para llevar a cabo el mecanismo alternativo de conciliación será el descrito para el mecanismo de mediación.

Sesión inicial.

Estando de acuerdo las partes en la sujeción al procedimiento de conciliación y el especialista, éste deberá convocarlas a una primera sesión la que se desarrollará con la presentación del especialista, la explicación por parte de éste del objeto de la conciliación, la exposición del conflicto en la que cada una de las partes deberá manifestar sus puntos de vista respecto del origen del asunto, los motivos por los que no se ha resuelto, sus pretensiones y aquellas soluciones posibles con la valoración de la viabilidad de las mismas, así como los principios que rigen ese mecanismo alternativo, y la manera y etapas en que se desarrolla.

Las sesiones de conciliación serán orales y no se levantará constancia de su resultado ni de las aseveraciones que las partes expongan.

Se sugiere que en el desarrollo de las sesiones el especialista que conduzca la conciliación se facilite el proceso, para lo cual procurará que durante las sesiones no haya interrupciones mantendrá un trato afable, propiciará un ambiente cómodo que permita intercambiar información y creará un entorno de confianza con las partes. Teniendo los objetivos siguientes:

- Inducir a las exposiciones, explicaciones o manifestaciones de las partes quienes deberán emitir sus opiniones y sus puntos de vista sobre el conflicto.
- Estimular la creatividad de las partes para que propongan posibles soluciones al conflicto y en caso de que no las encuentren, generará propuestas viables para hacerlo;
- Procurar una imagen positiva de las partes a fin de reforzar las neutralidad del conflicto;
- Que las propuestas de solución se basen en escenarios posibles;
- Hacer hincapié entre las necesidades de las partes y sus deseos de resolver el conflicto;
- Hacer saber las consecuencias de las decisiones que se tomen dentro del proceso de conciliación, ya sea para poner fin al conflicto o para desistirse;
- Los especialistas no pueden ser testigos en ningún juicio;
- El procedimiento de conciliación se da por concluido en los mismos supuestos en los que se dé por terminado el procedimiento de mediación, y en aquellos supuestos que conforme a la Ley deba darse por finalizado.

10. Obligación de informar.

La Entidad federativa debe tomar en consideración que en los conflictos del orden penal que puedan someterse a algún procedimiento alternativo, el Ministerio Público, desde el momento en que tenga conocimiento de los hechos, tendrá la obligación de hacer del conocimiento a las partes de los beneficios y bondades que les brindan los mecanismos alternativos, exhortándolas a avenirse mediante un acuerdo. Cuando el Ministerio Público incumpla esta obligación, el Juez del conocimiento otorgará esa información.

En caso de que las partes manifiesten su conformidad en someterse a algún mecanismo alternativo, se procederá para tal efecto. Si nada manifestaran al respecto, continuará el procedimiento penal, sin perjuicio de que manifiesten posteriormente, por escrito ante el Ministerio Público o el Juez, su voluntad de someterse a algún mecanismo alternativo de solución de controversias.

11. Oportunidad.

Podrán determinarse dos hipótesis:

- a) Recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando se trate de delitos cometidos antes de la entrada en vigor del sistema acusatorio hasta antes de que se declare visto el proceso.
- b) Recurrirse a los mecanismos alternativos de solución de controversias cuando se trate de delitos cometidos después de la entrada en vigor del sistema acusatorio, por lo que

solamente resultarían procedentes hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

12. Personas que pueden acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La víctima, ofendido y el imputado.

Tratándose de menores de edad o incapaces serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

13. Acuerdos o convenios y sus efectos.

Por acuerdo o convenio deberá entenderse acto voluntario que pone fin a una controversia total o parcialmente y que tendrá respecto a los participantes la misma eficacia que una sentencia ejecutoriada cuando sea autorizada por la autoridad competente.

Deberá desarrollarse cómo finalizará cada una de las figuras de justicia alterna, cuáles son los alcances de los acuerdos o convenios y los efectos que estos producen, ya sea tanto en sede ministerial o judicial y las consecuencias en caso de incumplimiento. El efecto de los acuerdos o convenios debidamente cumplidos en sede ministerial será el No Ejercicio de la Acción Penal, mientras que aquellos celebrados en el procedimiento penal producirán el sobreseimiento de éste.

B. JUSTICIA RESTAURATIVA.

1. Propósito.

Se sugiere que el proceso restaurativo tenga como propósito la reparación del daño y la compensación para la víctima, el reconocimiento por parte del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño que ha causado y la manera de repararlo, así como la reincorporación de ambos a la comunidad, encaminado a obtener la rehabilitación del ofensor, previniendo su reincidencia y procura satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del victimario. Asimismo, se buscará no únicamente la reparación material del daño causado a la víctima, sino curar la lesión psíquica y moral que le ha sido producida.

El procedimiento restaurativo deberá involucrar a las víctimas, a los ofensores y, cuando proceda, a cualesquiera otra persona o miembro de la comunidad afectados por el delito.

2. Procedimiento.

Las partes de un juicio penal podrán solicitar la remisión del asunto a un proceso restaurativo, para lo cual el Juez o Ministerio Público deberán cerciorarse de que no se haya coaccionado la voluntad de las partes para ello e informarles de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

Recibido el asunto para ser sometido a un proceso restaurativo, el facilitador realizará una invitación al ofensor y a la víctima para que asistan al Centro de Justicia Alternativa y reciban información amplia acerca de este proceso alternativo de justicia.

Previo a la reunión restaurativa, deberán practicarse reuniones previas y por separado con la víctima y con el ofensor a fin de que el facilitador les informe, con base en las herramientas de comunicación establecidas, la importancia y ventajas de este sistema y para valorar las posibilidades y condiciones de llevar a cabo la reunión conjunta, lo cual permitirá conocer sus necesidades y su decisión de participar en el procedimiento restaurativo.

Estando de acuerdo las partes en la sujeción al proceso restaurativo y en el facilitador, éste deberá convocarlos a una primer reunión restaurativa, en la cual el facilitador, luego de explicar a las partes el objeto del proceso, las reglas de comunicación, el papel que desempeña éste y los alcances del posible convenio al que lleguen las partes, facilitará la comunicación entre las partes con el fin de que lleguen a un acuerdo para la reparación del daño. Podrán celebrarse tantas reuniones como resulten necesarias.

Esta información se proporcionará a los interesados cuando sean ellos quienes directamente soliciten someterse al procedimiento restaurativo.

3. Desempeño del Especialista.

Se sugiere que el facilitador que conduzca el proceso restaurativo tenga las siguientes atribuciones:

- a) Ser imparcial, honesto, flexible y guardar la confidencialidad del proceso de justicia restaurativa;
- b) Atender preferentemente los daños causados por los delitos más que a las normas;
- c) Mostrar equidad y compromiso con las víctimas y con los inculpados, involucrándolos responsablemente en el proceso;
- d) Propiciar las condiciones óptimas para el diálogo directo o indirecto, entre víctimas y ofensor, según sea el caso, y
- e) Proporcionar atención a la víctima u ofendidos del delito y al ofensor de manera cordial, imparcial, con calidad y calidez, respetando sus necesidades, sentimientos y decisiones.

4. Conclusión del Proceso Restaurativo.

Se sugiere que el proceso restaurativo se de por concluido en los mismos supuestos en que se dé por terminado el proceso de mediación.

5. Elementos.

Se sugiere que la reparación comprenda cuatro elementos esenciales:

- a) La disculpa verbal o escrita que implicará un reconocimiento por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real; un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre ofensor y víctima, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho típico;
- b) Un cambio de conducta del ofensor a fin de que ya no reincida, por ende, los acuerdos deberán incluir el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;
- c) Una actitud de generosidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima, y
- d) La restitución, que podrá ser económica o proporcionando servicios en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de un encuentro.

6. Formalidades, Ratificación, Aprobación Judicial, Cumplimiento y Ejecución del Convenio.

Se sugiere que el convenio o transacción que derive del proceso restaurativo se sujetará a las mismas reglas que en cuanto a las formalidades, ratificación, aprobación, cumplimiento y ejecución se exijan para la mediación.

En consecuencia, si el imputado contraviene sin justa causa las obligaciones pactadas podrá optarse entre sujetarse a un nuevo proceso restaurativo, o bien, dejar sin efectos el convenio que se haya celebrado.